



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/44547

28/01/2019

122658

AUTOR/A: FERNÁNDEZ BELLO, Miguel Anxo Elías (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que, ante episodios de emergencia o de naturaleza catastrófica, resulta de inmediata aplicación, sin necesidad de realizar ninguna valoración de daños, en el ámbito del Ministerio del Interior, el régimen general de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo. Dichas ayudas van dirigidas a:

- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños personales.
- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños materiales en su vivienda habitual o en sus enseres de primera necesidad.
- Corporaciones locales, para hacer frente a los gastos de emergencia realizados.
- Comunidades de propietarios, por daños en elementos comunes.
- Titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios.
- Personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo prestación personal o de bienes, a requerimiento de la autoridad competente.

Las ayudas pueden ser solicitadas por los afectados mediante la presentación de los correspondientes formularios, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de terminación de los hechos catastróficos o de la situación de emergencia, en las respectivas Delegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma o ante las Subdelegaciones del Gobierno de las distintas provincias afectadas.



Las solicitudes presentadas son instruidas en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, correspondiendo a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (DGPCE), del Ministerio del Interior, la resolución de las mismas.

El plazo para la presentación de solicitudes permanece abierto y, por lo tanto, no se dispone de información sobre el número de ayudas presentadas.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 2/2019, de 25 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, dispone su artículo 1.2 lo siguiente:

"Las medidas contenidas en este real decreto-ley y en los acuerdos del Consejo de Ministros de 7 de septiembre, 19 de octubre y 2 de noviembre de 2018, mencionados en el apartado anterior, serán de aplicación a los daños causados por los temporales de lluvias torrenciales, nieve, granizo y viento, por inundaciones, por desbordamientos de ríos y torrentes, por pedrisco, por fenómenos costeros y tornados, así como por incendios forestales u otros hechos catastróficos acaecidos desde el mes de enero de 2018 hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

La concreción de los sucesos y el ámbito territorial a los que resultará de aplicación lo previsto en este apartado se determinarán por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro competente para la ejecución de la correspondiente medida."

Finalmente, cabe señalar que, en tanto el suceso descrito puede encontrarse dentro del ámbito temporal y material previsto en el citado art. 1.2, no es precisa la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil para que le resulten de aplicación las medidas extraordinarias previstas en dicho Real Decreto-ley, mediante el procedimiento señalado anteriormente.

La Disposición Final cuarta del Real Decreto-ley 2/2019 establece que la entrada en vigor del mismo será el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), habiéndose publicado 26 de enero del año de 2019.

Madrid, 04 de marzo de 2019

